

REF: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y LA FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2024

SANTIAGO, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. con N° 35, del año 2017; los artículos 79 y siguientes del D.F.L. N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N° 21.289 de Presupuesto del Sector Público año 2021; El Decreto de Hacienda N°2062 de fecha 19 de noviembre de 2021, tomado de razón con fecha 25 de noviembre de 2021; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha diciembre del año 2000, la Unesco confirió la calidad de Patrimonio de la Humanidad a catorce iglesias distribuidas en el Archipiélago de Chiloé. Posteriormente, con fecha 27 de junio del 2001, agregó a su lista del Patrimonio Mundial otras dos iglesias postuladas conformándose así un total de 16 iglesias.

2.-Que, se reconoce así el valor universal excepcional que representan estas Iglesias, que a su vez son Monumentos Nacionales, bajo la categoría de Monumentos Históricos, según lo dispuesto por la Ley 17.288, reconociéndose como característica principal su construcción en madera y cuya data de fundación se remonta al siglo XVIII.

3.- Que, el Decreto N° 2062, de fecha 19 de Noviembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, Tomado Razón con fecha 25 de noviembre de 2021, modificó la Ley N° 21.289, que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, contemplando Transferencias de Capital con cargo a **la partida 29, capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 003, por M\$300.000.- (treientos millones de pesos)**, destinados a Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, para Intervenciones en las Iglesias del Sitio de Patrimonio Mundial – UNESCO-.

4.- Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de Iglesias Patrimoniales de Chiloé, administradora del Sitio de Patrimonio Mundial citado precedentemente, suscribieron un Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades con el objetivo de materializar las acciones señaladas en el referido convenio.

5.- Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo aprobatorio del Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades suscrito entre ambas instituciones.

RESUELVO:

1.- **APRÚEBASE** el Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades suscrito durante el mes de diciembre de 2021, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación Iglesias Patrimoniales de Chiloé, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN, TRANSFERENCIAS DE RECURSOS
Y
EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



Y

FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ

En Santiago, comparecen: El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, en adelante el “**SNPC**”, R.U.T. N°60.905.000-4, representado por su Director Nacional (S), don **DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ**, chileno, Abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 13.457.399-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O’Higgins N°651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, y por la otra, la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**, en adelante la “**Fundación**”, R.U.T N°65.032.667-9, representada por su Director Ejecutivo don **PATRICIO ALEJANDRO ALVAREZ VALENZUELA**, chileno, Cédula Nacional de Identidad N°17.651.916-9, ambos domiciliados para estos efectos en Federico Errazuriz N°227, comuna de Ancud, Provincia de Chiloé, Región de Los Lagos; se ha acordado celebrar el siguiente convenio:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que, con fecha diciembre del año 2000, la Unesco confirió la calidad de Patrimonio de la Humanidad a catorce iglesias distribuidas en el Archipiélago de Chiloé. Posteriormente, con fecha 27 de junio del 2001, agregó a su lista del Patrimonio Mundial otras dos iglesias postuladas conformándose así un total de 16 iglesias.
- 2.-Que, se reconoce así el valor universal excepcional que representan estas Iglesias, que a su vez son Monumentos Nacionales, bajo la categoría de Monumentos Históricos, según lo dispuesto por la Ley 17.288, reconociéndose como característica principal su construcción en madera y cuya data de fundación se remonta al siglo XVIII.
3. Que, el Decreto N° 2062 de fecha 19 de Noviembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, Tomado Razón el día 25 de noviembre de 2021, modificó la Ley N° 21.289, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, contemplando Transferencias de Capital contemplando a una Transferencia de Capital con cargo a la **partida 29, capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 003, por M\$300.000.- (treientos millones de pesos)**, destinados a Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, para Intervenciones Iglesias del Sitio de Patrimonio Mundial, UNESCO.
4. Que, en virtud de lo anteriormente señalado, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y la Fundación de Iglesias Patrimoniales de Chiloé, administradora del Sitio de Patrimonio Mundial citada precedentemente, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración, Transferencia de Recursos y Ejecución de Actividades, de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERO: OBJETIVO.

Que, para el presente convenio la Fundación de las Iglesias Patrimoniales de Chiloé, analizó cinco (5) comunas que presentan iglesias pertenecientes al Sitio de Patrimonio de la Humanidad de Chiloé (Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón y Quinchao) en relación a urgencias, los trabajos que se han realizado, el estado de conservación de las iglesias, la dinámica con sus comunidades, y la posibilidad de catalizar más proyectos, a partir de los presentes recursos.

A Partir del análisis señalado, los proyectos a financiar a través de la presente transferencia de recursos son los siguientes:

1. **Normalización sistemas eléctricos de las Iglesias de Achao (Quinchao) y Aldachildo (Puqueldón):** El año 2020 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) elaboró un informe técnico de inspección a las instalaciones eléctricas de las 16 iglesias del Sitio Patrimonio Mundial. De la inspección realizada, se concluye que las instalaciones eléctricas de gran parte de las iglesias no cumplen con la normativa vigente, presentando riesgos para las personas y bienes. Para disminuir

el riesgo de incendio asociado a las deficiencias de los sistemas eléctricos, se propone abordar las observaciones realizadas por la SEC para las iglesias, Santa María de Loreto de Achao y Jesús Nazareno de Aldachildo en la comuna de Puqueldón.

2. **Consolidación estructural nave lateral izquierda y apuntalamiento torre Iglesia Santiago Apóstol de Detif (Puqueldón):** La iglesia posee un regular estado de conservación, producto de la acción de agentes patógenos bióticos y abióticos, tanto en la estructura como en las piezas de revestimiento, principalmente exteriores. El revestimiento exterior se ha visto afectado por patologías de origen abiótico en distintos grados, siendo la torre el área más dañada y la culata el área en mejores condiciones. La torre presenta un alto deterioro estructural, compuesta de pilares y diagonales de muy baja escuadría, ambos elementos atacados por hongos de pudrición, lo que incide negativamente en la resistencia estructural. El proyecto busca reparar el tabique y la incorporación de fundación en reemplazo del envigado y estructuras que se encuentren en mal estado. Adicionalmente, se considera el tratamiento del revestimiento exterior y ventanas. Por otro lado, se considera mejorar o reemplazar el alzaprimado existente en la torre, que fue realizado hace seis años de forma provisoria pero que aún se encuentra presente.
3. **Diagnóstico Patrimonial Integrado de la Comuna de Quinchao:** Busca identificar el patrimonio cultural material inmueble y el patrimonio inmaterial de la comuna con énfasis en las iglesias pertenecientes al Sitio Patrimonio Mundial a partir de una investigación participativa con la comunidad, y de un levantamiento y articulación con otras iniciativas relacionadas existentes en el territorio. Esto permite construir las dinámicas que la propia comunidad percibe deben ser las existentes y recuperadas, para luego proponer proyectos que valoricen los hitos culturales identificados y generen bienestar a las comunidades pertenecientes a nuestro SPM.
4. **Oficina Técnica Administración del Sitio Patrimonio Mundial “Iglesias de Chiloé”:** Para atender las necesidades de las 16 iglesias pertenecientes al Sitio Patrimonio Mundial, se considera el funcionamiento de una oficina técnica por 12 meses con profesionales especialistas que permitan el desarrollo de un Plan Estratégico asociado a una cartera de proyectos que serán postulados a distintas fuentes de financiamiento. La cartera de proyectos seguirá las líneas de acción planteadas en el Plan de Gestión 2022-2027 y a las necesidades y requerimientos levantados junto a las comunidades en el marco del Proyecto “Plan de Prevención contra riesgo de incendios en el SPM”.

Previo a la ejecución de los proyectos mencionados precedentemente, la “Fundación” se obliga en presentar, dentro del **plazo de 60 días hábiles, contados desde la suscripción del presente convenio**, los formularios técnicos necesarios para cada uno de los proyectos que se individualizados, el detalle de las partidas de cada una de ellas y el cronograma de ejecución definitivo de éstas.

SEGUNDO: DESIGNACIÓN DE UNIDAD TÉCNICA, EJECUCIÓN DE RECURSOS Y SU REASIGNACIÓN.

Con el objetivo de realizar un adecuado seguimiento y revisión de los proyectos mencionados, mediante el presente convenio, el **Servicio Nacional del patrimonio Cultural** viene en designar como “**Unidad Técnica**”, al **Centro Nacional de Sitios de Patrimonio Mundial (CNSPM)**, quien deberá validar técnicamente cada uno de los proyectos mencionados previa a la ejecución de éstos. Solo cuando exista un visto bueno por parte de la Unidad Técnica podrá comenzarse con el desarrollo de las actividades materia del proyecto de que se trate.

La “**Unidad Técnica**” formulará observaciones o requerirá aclaraciones a los formularios mencionados en la cláusula anterior cuando sea necesario, notificando cualquiera de estas circunstancias por correo electrónico la Fundación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde su recepción. En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, la Fundación dispondrá de 05 días hábiles desde dicha notificación para subsanar observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. La “**Unidad Técnica**” deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de 05 días hábiles desde su recepción.

En caso de: (i) rechazo del respectivo formulario de proyecto, (ii) ausencia de respuesta por parte de la Fundación, (iii) si ésta no subsana oportunamente las observaciones o no efectúa las aclaraciones requeridas, el Servicio podrá disponer el término anticipado del presente convenio, solicitando la restitución de los recursos que no fueron afectados a los fines del presente acuerdo, ejecutando el documento de garantía en caso de no obtener dicha devolución.

De igual modo, podrá verificar en cualquier momento el desarrollo de las distintas etapas del proceso que comprenden estas intervenciones, reparaciones y habilitaciones, mediante visitas inspectivas selectivas de las mismas, comunicando a la "Fundación" la persona habilitada para tal efecto. Por su parte, la "Fundación" deberá mantener disponible una carpeta con los documentos y antecedentes justificativos de las reparaciones realizadas, las que podrá ser revisada por los supervisores antes mencionados.

La Fundación, previa solicitud al Servicio y existiendo conformidad de parte de éste, a través de su "Unidad Técnica" podrá reasignar los recursos establecidos en el plan de gestión general beneficiando al resto de los proyectos descritos en la cláusula primera, siempre que no se altere el monto total de la transferencia.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

La Fundación de Iglesias Patrimoniales de Chiloé tendrá las siguientes obligaciones, sin que ésta enumeración sea taxativa.

1. La "FUNDACIÓN" deberá destinar los recursos que se le transfieran en virtud del presente Convenio, sólo a los fines señalados en el presente instrumento.
2. La "FUNDACIÓN", a través de sus procesos internos y de acuerdo a la normativa que la rige, deberá ejecutar las reparaciones y habilitaciones de acuerdo a los requerimientos dispuestos por la Ley 17.288 sobre Monumentos Nacionales, **previa aprobación del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN), cuando ésta proceda.** Mientras esta aprobación no exista, la "Fundación" no podrá ejecutar las referidas reparaciones y habilitaciones.
3. La "FUNDACIÓN" deberá presentar las rendiciones de cuentas e informes señalados en la cláusula sexta del presente Convenio.
4. La "FUNDACIÓN" deberá designar un Encargado de la Administración de estos fondos al tenor de la cláusula séptima del presente convenio.
5. La "FUNDACIÓN" presentar la Garantía requerida en la cláusula novena del presente convenio.
6. La "FUNDACIÓN" como administradora de los recursos, será responsable de todos los gastos de mantención y conservación que en el futuro se requieran para asegurar el correcto desarrollo de las mejoras introducidas en virtud de la transferencia excepcional de recursos que contempla el presente Convenio.
7. La "FUNDACIÓN" deberá en toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, inauguración, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, que este proyecto ha sido financiado mediante recursos entregados por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, debiendo insertar, cuando dicha difusión conste en un medio escrito, el logotipo institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Por su parte, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, se obliga a transferir **M\$300.000.- (treientos millones de pesos)**, con cargo a la **partida 29, capítulo 03, Programa 01, Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 003**, de la Ley N° 21.289, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2021, modificada mediante el Decreto N° 2062 de fecha 19 de Noviembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, Tomado Razón el día 25 de noviembre de 2021 a la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ.**

CUARTO: COSTO DE LOS PROYECTOS.

El costo estimado de los proyectos asciende a la suma total de **\$300.000.000.- (Trescientos millones de pesos)**, según el siguiente detalle:

PROYECTO:	MONTO: M\$
Normalización sistemas eléctricos de las Iglesias Santa María de Loreto de Achao (Quinchao) y Jesús Nazareno de Aldachildo (Puqueldón).	\$41.400.000
Consolidación estructural nave lateral izquierda y apuntalamiento torre Iglesia Santiago Apóstol de Detif (Puqueldón).	\$175.000.000
Diagnóstico Patrimonial Integrado de la Comuna de Quinchao.	\$38.300.000
Oficina Técnica Administración del Sitio Patrimonio Mundial "Iglesias de Chiloé	\$45.300.000
TOTAL 2021	300.000.000

En caso de que el costo efectivo de los proyectos sea superior a su costo estimado, la diferencia deberá ser asumida por la "Fundación".

QUINTO: TRANSFERENCIA DE RECURSOS.

El traspaso de recursos se realizará a través de una transferencia electrónica en una cuenta corriente que la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** disponga para tal efecto, debiendo ésta, en todo caso, llevar contabilidad separada respecto al manejo de los recursos.

Los recursos serán transferidos por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural de la siguiente manera:

El **100%** inmediatamente después de la total tramitación de la resolución del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que apruebe el presente Convenio.

Posteriormente la "Fundación" deberá entregar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural el comprobante de ingreso que justifique la recepción de los recursos que por este Convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo.

Lo indicado en el párrafo precedente será verificado en las rendiciones de cuentas que se realicen mensualmente, las que deberán ser respaldadas a través de las respectivas cartolas, en que consten todos los movimientos de la cuenta corriente. Asimismo, la Fundación deberá acreditar, a través de los respectivos documentos fundantes, cada uno de los movimientos efectuados, permitiendo una oportuna, eficiente y transparente utilización y control de los fondos públicos que se transfieren

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS E INFORMES DE AVANCE.

El Servicio Nacional del Patrimonio Cultural será responsable, de conformidad con las normas establecidas por la Contraloría General de la República sobre Procedimiento de Rendiciones de Cuentas, de:

- Exigir rendiciones cuentas mensuales de los fondos entregados, la cual debe ser entregada dentro de los **quince** primeros días hábiles del mes que se rinde.

- b) Proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los recursos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

La **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** deberá entregar a través de un Oficio al Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, previa validación por parte de la “Unidad Técnica”, esto es del Centro de Sitios de Patrimonio Mundial (CNSPM), Rendiciones de Cuentas mensuales, las que deberán señalar el monto de los gastos efectuados, acompañando los documentos que los respaldan, de acuerdo a la normativa vigente y a las instrucciones que a este respecto haya dictado la Contraloría General de la República, especialmente tomando como referencia la Resolución N° 30 de fecha 11 de marzo de 2015 o la que la reemplace.

Una vez terminada la ejecución de los proyectos, la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** deberá entregar un **Informe Final con la Rendición General de Gastos**, al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su visto bueno y posterior envío a la Unidad de Convenios del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para su aprobación y emisión del Acta de cierre del Convenio, lo que se someterá al mismo procedimiento del párrafo anterior. Al vencimiento del último de los plazos señalados precedentemente, la “Fundación” deberá restituir los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, a través de un cheque nominativo y cruzado a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La **FUNDACIÓN**, por otro lado, deberá entregar, a la Unidad Técnica, la siguiente documentación:

- Un informe de inicio de proyecto.
- Informes de avance de proyecto, como mínimo. El número total de informes será definido junto con la Unidad Técnica del Servicio, en relación a la duración del proyecto.
- Un informe final.

Las fechas de entrega se coordinarán en base al cronograma actualizado de cada proyecto.

SÉPTIMO: COORDINADORES:

La **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** deberá designar un Encargado de la Administración de los recursos transferidos, el cual se coordinará en forma permanente con el **Departamento de Administración de la Dirección Regional de Los Lagos** del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, para informar el cumplimiento de lo estipulado en este convenio, debiendo entregar los reportes señalados en la cláusula anterior.

Se deja establecido en el presente acto que la “Fundación” deberá contar de manera previa con la validación de esta “Unidad Técnica” (CNSPM), para informar al **Departamento de Administración de la Dirección Regional de Los Lagos**, respecto al cumplimiento de lo estipulado en el párrafo anterior. Esta validación que debe realizar la “Unidad Técnica” deberá concretarse previa rendición de cuentas.

OCTAVO: DECLARACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia que la transferencia de recursos objeto del presente convenio no constituyen un mandato del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** para la ejecución de las reparaciones y habilitaciones que se financian con dichos recursos, siendo de cuenta y cargo de la “Fundación” su contratación y las obligaciones que emanen de su ejecución, sin responsabilidad alguna para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

NOVENO: GARANTÍA:

A objeto de garantizar el uso correcto de los fondos transferidos -entendiendo por ello su aplicación exclusiva a las actividades para las cuales se contempla el financiamiento- la asociación hará entrega al

Servicio de una Boleta Bancaria de Garantía, Vale Vista, Certificado de Fianza, Seguro de Garantía o una Letra de Cambio con vencimiento a la vista aceptada ante notario público, que asegure el cobro de la misma de manera rápida y efectiva por un monto equivalente a la transferencia de recursos que efectúa el Servicio, a nombre del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural R.U.T. 60.905.000-4, y que es condición indispensable para efectuar la transferencia. Este documento será aceptado conforme –si correspondiere– por el Servicio, y será restituido a la asociación, o a quien sus derechos represente, una vez que se encuentre totalmente tramitada la resolución que apruebe el cierre administrativo del presente convenio.

En el caso de tratarse de una Letra de Cambio, existiendo obligaciones pendientes emanadas del presente convenio, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo Quinto de la Ley 18.092, sobre Letras de Cambio y Pagares, relativo al vencimiento de los referidos instrumentos, transcurrido el plazo de un año contado desde su aceptación ante notario, la organización deberá presentar una nueva garantía que asegure el cobro de los recursos transferidos.

DÉCIMO: VIGENCIA Y PRÓRROGAS.

Las actividades del convenio deberán ejecutarse dentro de un período total de **720 días corridos**, contados desde la resolución que aprueba el presente convenio, no obstante, los recursos deberán transferirse antes del **31 de diciembre del año 2021**.

Sin perjuicio de lo anterior, y habiendo razones fundadas, las partes podrán prorrogar la vigencia del Convenio, por un plazo máximo igual al estipulado en este convenio, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. La prórroga deberá ser solicitada por la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**, por escrito, dentro del plazo de vigencia del presente Convenio, debiendo el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural pronunciarse sobre la misma dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de dicha solicitud.

DÉCIMO PRIMERO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En caso de incumplimiento grave o reiterado por parte de la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ** de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente convenio, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural podrá, fundadamente ponerle término al mismo y exigir la restitución total o parcial de los recursos asignados y percibidos por ésta, sin perjuicio de ejercer las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

Se entenderá como incumplimiento grave, entre otros, destinar los recursos asignados en virtud del presente instrumento o parte de ellos, a otros fines distintos a los establecidos en el presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente convenio se suscribe en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y uno en poder de la **FUNDACIÓN DE IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Diego Montecinos Fernández** para representar al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como Director Nacional (S) del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en el consta en los artículos 79 y siguientes del DFL N°29, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley

N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo fundamento consta del Decreto Supremo N° 1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de don Patricio Alejandro Alvarez Valenzuela, consta en Mandato Especial y Revocación, suscrito ante Martita Worner Tapia, abogado Titular y Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de la comuna de Ancud y Quemchi, repertorio N°1.417-2019, de fecha 24 de junio de 2019, cuya constatación de vigencia se realizó al día 08 de julio de 2021.

FIRMARON: DIEGO MONTECINOS FERNÁNDEZ, DIRECTOR SUBROGANTE DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y PATRICIO ALVAREZ VALENZUELA, DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FUNDACIÓN IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ.

2.- IMPÚTESE el gasto que demanda la presente resolución, ascendente, a la suma de **\$300.000.000.- (Trescientos millones de pesos), al Subtítulo 33, Ítem 01, Asignación 003**, del presupuesto del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021.

3.- DÉJASE constancia que, para los efectos de garantizar la completa ejecución de las obligaciones del presente convenio, Director Ejecutivo don **PATRICIO ALEJANDRO ALVAREZ VALENZUELA**, Cédula Nacional de Identidad N°17.651.916-9, Director Ejecutivo de la **FUNDACIÓN IGLESIAS PATRIMONIALES DE CHILOÉ**, hizo entrega de una letra de cambio a la vista, suscrita con fecha 21 de diciembre de 2021, por la suma de **\$300.000.000.- (trescientos millones de pesos)** documento recibido por el Servicio a su entera conformidad. I del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2021.

3.- PUBLÍQUESE la presente Resolución y el Convenio en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

**DIEGO S. MONTECINOS FERNÁNDEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



FAM/JHP/FLG

Distribución:

- Subdirección Administración y Finanzas SNPC.
- Subdirección Planificación y Presupuesto SNPC.
- Auditoría Interna SNPC.
- Departamento Transparencia SNPC.
- División Jurídica SNPC.
- Dirección Regional de Los Lagos SNPC.
- Centro Nacional SPM del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC